

Alegatos de Conclusión Proceso No. 19001-33-33-005-2017-00192-00

Maria Paula Acosta Chavez <paulsillo24@gmail.com>

Vie 28/10/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayan

<j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcaldia@cajibio-cauca.gov.co <alcaldia@cajibio-cauca.gov.co>;notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co <notificacionesjudiciales@cajibio-cauca.gov.co>;cmamian@invias.gov.co <cmamian@invias.gov.co>

CC: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;procjudadm184@gmail.com

<procjudadm184@gmail.com>;dgrabogada@gmail.com <dgrabogada@gmail.com>

Doctora

Magnolia Cortes Cardozo

JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CAUCA

Cordial Saludo

Mediante la presente y encontrándome dentro de los términos procesales, me permito allegar alegatos de conclusión dentro del proceso asunto de referencia.

Agradeciendo su atención

Atentamente

--

MARÍA PAULA ACOSTA Ch.

Abogada -Universidad del Cauca

Esp. Cultura de paz y DIH- Universidad Javeriana

Tel 3205631112



Popayán, 28 de octubre de 2022

Doctora:

MAGNOLIA CORTES CARDOSO

Juez Segunda Administrativo del Circuito de Popayán.

Expediente:	19001-33-33-005-2017-00192-00 acumulado con 19001-33-33-004-2017-00208-00 y 19001-33-33-005-2018-00315-00
Demandante:	INVÍAS y MUNICIPIO DE CAJIBÍO
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJIBÍO e INVÍAS
Medio de Control:	CONTROVERSIA CONTRACTUALES

MARIA PAULA ACOSTA CHAVEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.061.745.019 T.P No 370138 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del llamado en garantía, estando dentro del término legal me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

De acuerdo con los hechos de la demanda, que esgrimieron los sujetos procesales su señoría estableció como problema jurídico en los PROCESOS 19001-33-33-005-2017-00192-00 y 19001-33-33-005-2018-00315-00: ***“determinar si el MUNICIPIO DE CAJIBÍO (Cauca) incumplió el objeto contractual de los convenios interadministrativos No. 1408 y 1858 de 2013. En caso de que la respuesta sea afirmativa, se debe determinar si la entidad territorial y las llamadas en garantía deben ser condenada al pago de los valores que canceló el INVÍAS en cada convenio interadministrativo”*** frente al proceso 19001-33-33-004-2017-00208-00 el litigio se ciñe a: ***“determinar si el Convenio Interadministrativo No. 1408 y 1858 de 2013 suscrito entre el INVÍAS y el MUNICIPIO DE CAJIBÍO debe ser liquidado en sede judicial”***

Esta defensa encaminada a presentar su tesis para resolver la fijación del litigio procede a presentar sus argumentos:

Frente a los hechos tenemos como relevantes dentro de la fijación del litigio los siguientes:

1. Existencia de 2 convenios interadministrativos Nos 1408 y 1858 de 2013 firmados entre el Municipio de Cajibío y el Instituto Nacional de Vías INVÍAS, cuyo objeto estuvo encaminado al Mejoramiento Mantenimiento y conservación de la vía Cajibío-Cimarrona-Guayabal-El cedral (convenio 1858) y Mejoramiento Mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre-Betania-Rio Cauca en el Municipio de Cajibío- Cauca (convenio 1408).
2. Existencia de Convenios Interadministrativos 1858 y 1408 que se encuentran sin liquidar.



3. Existencia de 2 Procesos contractuales que derivaron en 2 contratos de obra pública Nros 104 de 2014 objeto Mejoramiento Mantenimiento y conservación de la vía Campo alegre-Betania-Rio Cauca en el Municipio de Cajibío- Cauca, y el 105 de 2014 objeto: Mejoramiento Mantenimiento y conservación de la vía Cajibío-Cimarrona-Guayabal-El cedral, firmados entre el Municipio de Cajibío y el Consorcio Vías Cajibío 2014 representado legalmente por el Ingeniero Leyder Villegas Sandoval, por valor de \$179.841.160 y \$269.712.262 respectivamente, contratos que fueron recibidos a entera satisfacción y liquidados por el Municipio.

4. Existencia de 2 otro si a los contratos de obra pública 104 y 105 de 2014, en el cual se ampliaba el tiempo hasta el 31 de diciembre de 2015 y su vigencia 20 días más.

4. Falta de cancelación al contratista Consorcio Vías Cajibío 2014, de Los contratos 104 y 105 de 2014, suma que asciende a \$449.553.422 por falta de recibimiento de las obras por la interventoría CISAS.

5. Existencia de 2 procesos sancionatorios Administrativos adelantado por INVIAS en contra del Municipio de Cajibío Cauca, por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2014, los cuales se resolvieron en 2 resoluciones.

6. Existencia de 2 resoluciones Nos 08808 y08809 del 3 de diciembre de 2015, por el cual se declara la cesación de procedimiento y se archiva el proceso sancionatorio iniciado por el presunto incumplimiento definitivo de los convenios Interadministrativos 1408 y 1858 de 2014.

7. Existencia de los dineros para el pago de los contratos 104 y 105 de 2014, en las cuentas de la tesorería del Municipio pero condicionada a la firma de la INTERVENTORIA, pagos que el Municipio no realizo por no tener autorización de la Interventoría CISAS, por cuanto la cuenta fue aperturada con las firmas del Municipio y de la Interventoría.

En cuanto al recaudo probatorio

1. Quedo probado con el testimonio que rindió la Ingeniera Claudia Ceron gestora de los proyectos de Mejoramiento y mantenimiento de vías a Minuto 50, que dentro de los convenios 104 y 105 de 2014, la cuenta para el pago de los contratos era conjunta con la interventoría quien era la autorizada de aprobar los pagos y el interventor era el único autorizado de girar recursos del convenio para pago del contrato una vez recibidas las obras.

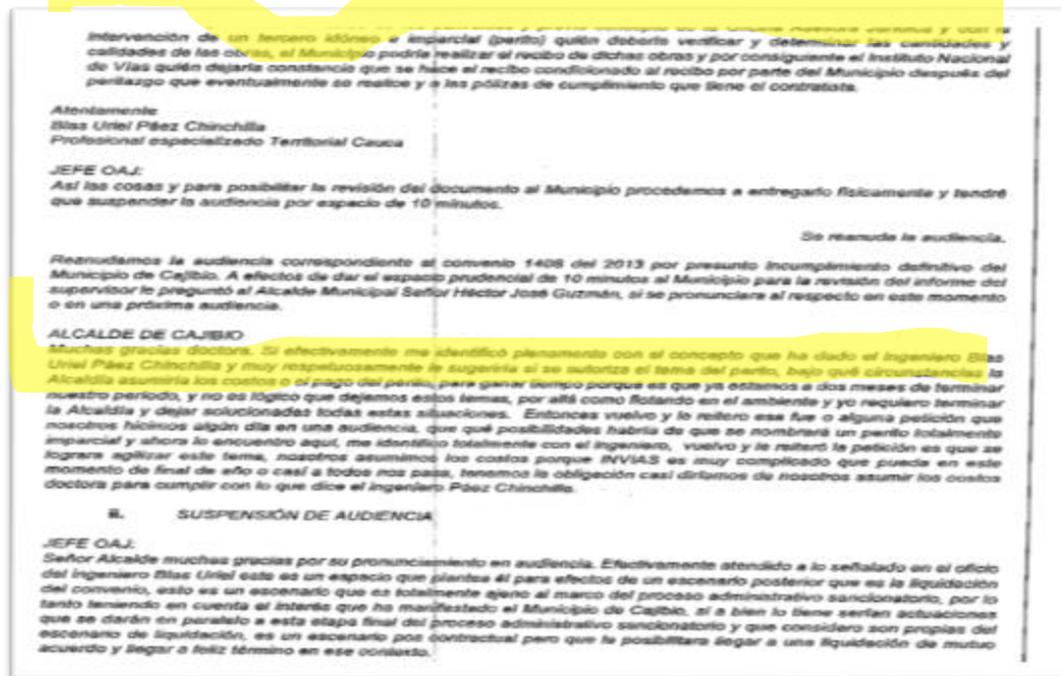
2. Quedo probado con el testimonio de la ingeniera Claudia, del inicio de proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones al Municipio y terminación de este por que el municipio probó que las obras se ejecutaron.

3. Como conclusión de los testimonios del señor Blas Uriel Paez Chinchilla como el de la Ingeniera Claudia Cerón ambos funcionarios de INVIAS para el momento de los hechos, afirmaron que las obras se ejecutaron, pero estas se realizaron por fuera del plazo de los convenios, y que no tuvieron acompañamiento de la interventoría, por eso no las recibieron y por ende no fueron pagadas.



4. frente a las cantidades y especificaciones de la obra, existe acta de visita fiscal de la contraloría general de la república, de fecha 23 de septiembre de 2015, la cual fue firmada por el Ingeniero Blas Uriel Páez como supervisor del convenio 1858 de 2013 del Invias, Juan Felipe Alegría, ingeniero apoyo interventoría Consorcio Cisas, El ingeniero Leyder Villegas, representante legal del consorcio Vías Cajibío 2014, y el profesional asignado de la Gerencia Colegiada Departamental Cauca CGR, en donde consignan lo encontrado durante el recorrido de verificación de las obras ejecutadas mediante contrato los contratos C104 y C 105 de 2014. En dicha acta se contrastaron los Items establecidos en el acta de recibo final de obra y lo hallado en campo, ejecutado dentro el contrato, visita fiscal que fue tenida en cuenta dentro del proceso sancionatorio para probar que las obras se ejecutaron.

5. Reposo en el expediente las resoluciones 08809 y 08808, las cuales dan por terminado el proceso sancionatorio adelantado a los convenios 1408 y 1858 de 2013, en donde las partes conocieron de los pormenores que llevaron a que la obra se entregada por fuera del término de los convenios, igualmente dentro de dicho procedimiento el señor Blas Uriel Paez Chinchilla, reconoce que las obras se hicieron, pero estas fueron por fuera del término y que para que el INVIAS pueda recibirlas el propone un Perito Idóneo a lo cual el señor Alcalde se compromete a contratarlo, situación que no fue posible puesto que la subdirección de vías terciarias y férreas, estuvo a la espera del pronunciamiento de la Oficina jurídica para proceder al recibo y según la dirección la oficina jurídica no se pronunció situación que se desvirtúa mas adelante.



6. En las mismas resoluciones la oficina jurídica dejo claro que pese a que era responsabilidad de la administración de Cajibío la vigilancia y control de la obra, y que esta no se hizo, el municipio pudo probar que la obra derivada de los convenios fue ejecutada y a la fecha de la resolución no subsiste la inejecución.

A reglón seguido la jefe de la oficina jurídica Nacional del Invias dra MARIA EUGENIA VERA CASTRO en el mismo acto administrativo resoluciones 08809 y 08808 de 2015, es clara en indicar que de acuerdo a todo el material probatorio recaudado **NO HAY LUGAR A INICIAR LA ACCION JUDICIAL QUE BUSCA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



Así mismo, el inciso d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, indica que: "(...) La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)". (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, se puede concluir que a pesar de que le asiste responsabilidad al Municipio por la Gestión y Coordinación en la ejecución del contrato derivado del convenio No. 1408 de 2013, como queda demostrado con el acervo probatorio y en especial los documentales que reposan en el expediente administrativo sancionatorio, el presunto incumplimiento del ente territorial fue superado porque el mismo sancionó al contratista de obra derivado, logró probar que la obra derivada del convenio fue ejecutada y a la fecha no subsiste la inejecución de la misma.

Lo anterior debido a que los hechos susceptibles de incumplimiento endilgados por la unidad ejecutora, en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, valorando cada una de las pruebas incorporadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y los descargos rendidos por el municipio, cesaron, tal y como se expuso en el acápite anterior, donde se advierte que con el material probatorio recaudado no hay lugar a iniciar la acción judicial en busca de declarar el incumplimiento del convenio No. 1408 de 2013.

Por consiguiente, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), teniendo en cuenta el estudio del caso soportado en descargos rendidos y pruebas documentales, evidencia las razones de orden fáctico y jurídico para proceder a declarar la cesación y archivo del proceso administrativo sancionatorio del Convenio No. 1408 de 2013, fundándonos principalmente en los argumentos expuestos por el MUNICIPIO DE CAJIBÍO, CAUCA, y los soportes presentados por el mismo, y a su vez, lo indicado por la supervisión, manifestaciones que se escucharon en audiencia y a su vez se incorporaron al expediente junto con las documentales allegadas a su nombre, el memorando remitido por el supervisor de convenio y los documentos provenientes de la Contraloría Departamental, todos ellos plenamente conocidos por los convocados, los que evidencian la procedencia de cesación de los hechos endilgados en el oficio de citación que dio inicio al trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en virtud a la celebración del convenio No. 1408 de 2013, contra el MUNICIPIO DE CAJIBÍO

7. Con el testimonio del Ingeniero Willian Fernando Muñoz Velásquez, se conoció de la existencia de la licitación No003 de 2014, informa en la audiencia que los contratos C 104 Y C 105 de 2014, devienen de un proceso licitatorio 003 de 2014, el cual le fue adjudicado al Consorcio Vías Cajibío, en donde se contrataron varias obras, revisando el secop se tiene evidencia que efectivamente se realizó un proceso licitatorio el cual se dividió en 3 contratos C103, C104, C105, el contrato C 103 tal como consta en el acta de entrega y recibo definitivo que se encuentra subida al SECOP indica que la obra fue recibida el 15 de enero de 2015. (se visualiza en pantalla). Por el ingeniero director de la interventoría Julio cesar Ramírez López, el representante legal de la interventoría Walter Fabian Motta.

El testimonio del Ingeniero Willian Fernando Muñoz Velásquez, ilustra los fines de la contratación estatal, cuando indica que son obras que la comunidad necesitaba y que debía recibirlas para que no quedase con elefantes blancos, igualmente el manifestó que el alcalde verbalmente había solicitado el recibo de las obras por parte de la interventoría y que este al negarse, procedió como supervisor del contrato a recibirlas y utilizarlas para que la comunidad se beneficiara, pues noto que INVIAS no tenia voluntad en darle solución a esta problematica.

Pantallazo secop



CHAVEZ JIMENEZ

& ASOCIADOS

NIT. 900198271-4

Ubicación Geográfica del Proceso	
Departamento y Municipio de Ejecución	CaUCA - Cajibío
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	CaUCA - Cajibío
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	calle 5 N. 1-3438 CAM
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	CaUCA - Cajibío
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	calle 5 N. 1-3438 CAM
Cronograma del Proceso	
Fecha y Hora de Apertura del Proceso	10-07-2014 10:00 a.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	23-07-2014 05:00 p.m.
Datos de Contacto del Proceso	
Correo Electrónico	blanca@cauca-avca.gov.co
Información de la Adjudicación del Proceso	
Calificación definitiva de los proponentes - Orden de adjudicación	1 CONSORCIO MAS CAJIBIO 2014
Nombre o Ración Social del proponente seleccionado	1 CONSORCIO MAS CAJIBIO 2014
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	CS-103-104-105-2014
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: EL RECUERDO CASAS BAJAS, EL CARMELO MICHINCHAL, LA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 2 - CAMPOLEGRE-BETANARIO CAUCA, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS SIGUIENTES VIAS: MODULO 3 - CAJIBIO OMBARRONA- EL CEDRO, EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
Cuantía Definitiva del Contrato	\$1.348.911.003,00 Peso Colombiano
Nombre o Ración Social del Contratista	CONSORCIO MAS CAJIBIO 2014
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 76202089
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia - Cauca
Nombre del Representante Legal del Contratista	LEYDER VILLEGAS SARDOVAL
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 76202089
Sexo representante legal del contratista	
Valor Contrato Inicialmente Estima	\$ 0,00
Fecha de Firma del Contrato	15 de agosto de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	15 de agosto de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	90 Días
Destinación del Gasto	No Aplica
Código Rubro Presupuestal	
Nombre Rubro Presupuestal	
Valor Rubro Presupuestal	
Documentos del Proceso	



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJIBIO

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

PAGINA 4 DE 4
FECHA 18 1 2015

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CAJIBIO

CONTRATO DE OBRA No: CS-103-2014

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS EL RECUERDO-CASAS BAJAS Y EL CARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO
VIA: EL RECUERDO-CASAS BAJAS

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BARCO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	SEP-02-2014 - DIC-23-2014	\$ 292.460.803.44				292.460.803.44
2	DIC-24-2014 - DIC-31-2014	\$ --				\$ --
3 y final	ENE-01-2015-ENE-15-2015	\$ 157.302.134.47				\$ 157.302.134.47
TOTALS		\$ 449.762.937.91				\$ 449.762.937.91

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO
VIA: EL CARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA

ACTA DE OBRA No.	MES	VR BARCO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	SEP-02-2014 - DIC-23-2014	\$ 78.913.137.29				\$ 78.913.137.29
2	DIC-24-2014 - DIC-31-2014	\$ 231.902.899.60				\$ 231.902.899.60
3 y final	ENE-01-2015-ENE-15-2015	\$ 138.758.096.36				\$ 138.758.096.36
TOTALS		\$ 449.573.933.25				\$ 449.573.933.25

RELACION DE PAGOS

ACTA DE OBRA	VIA: EL RECUERDO-CASAS BAJAS	VIA: EL CARMELO-MICHINCHAL-LA INDEPENDENCIA	VALOR TOTAL	VALOR ACUMULADO
1	\$ 292.460.803.44	\$ 78.913.137.29	\$ 371.373.940.73	\$ 371.373.940.73
2	\$ --	\$ 231.902.899.60	\$ 231.902.899.60	\$ 603.276.840.33
3 Y FINAL	\$ 157.302.134.47	\$ 138.758.096.36	\$ 296.060.230.83	\$ 899.336.871.16
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 449.762.937.91	\$ 449.573.933.25	\$ 899.336.871.16	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 449.772.888.00	\$ 449.564.883.00	\$ 899.337.771.00	
SALDO NO EJECUTADO	\$ 9.950.09	\$ 10.759.75	\$ 20.709.84	

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonerará al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaran fallas imputables a mala calidad de la obra, el MUNICIPIO Y/O INVIAS deberá exigir al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Quince (15) días del mes de Enero de 2015.

Firma:
Nombre: LEYDER VILLEGAS SANDOVAL
Representante legal o apoderado:
Construcción
Matrícula No. 18022-94873 CAU

Firma:
Nombre: WALTER FABIAN MOTTA
Representante legal o apoderado:
CONSORCIO CÍASAS E
Interventoría

Firma:
Nombre: SANDRA PATRICIA LARGAIZA
Ingeniero Residente
Interventoría
Matrícula No. 1502 16222-61842 CAU

Firma:
Nombre: JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ
Ingeniero Director
Interventoría
Matrícula No. 1920259756 CAU

Firma:
Nombre: HECTOR JOSÉ GUZMÁN
ALCALDE MUNICIPAL
CAJIBIO (CAUCA)

Firma:
Nombre: WILLIAM FERNANDO MUÑOZ VELÁZQUEZ

9. Del testimonio del señor José Libercio Chantre Guachetá y Moisés Alberto Dorado Méndez, podemos corroborar que efectivamente las obras se ejecutaron y beneficiaron la comunidad cumpliéndose uno de los fines esenciales del Estado, fines para lo cual se firmaron los convenios, igualmente ellos relatan los pormenores de la obra como alcantarillas y el estado hoy de ellas las cuales se encuentran cumpliendo su función.

10. Del testimonio del señor Julio César Ramírez López, director de la interventoría, se resalta que el contrato 333 de 2014 el cual realizo INVIAS con el Consorcio CISAS finalizo en el mes de febrero, igualmente manifiesta que no recibió las obras del consorcio Vías Cajibío porque estas se realizaron por fuera del plazo del convenio, y para la fecha del 19 de enero la interventoría tenía contrato vigente, pero no tenían recursos.

El testigo se sustenta en que el 31 de diciembre de 2014 el Consorcio vías Cajibío tenía en el sitio de la obra unas alcantarillas y tubería metida pero no instalada, material de compactación en la carretera y que la obra no era funcional, por eso presento su informe de interventoria en ceros.

Igualmente el señor Julio César Ramírez López, a la pregunta de si sabía que el otro si de los contratos 104 y 105, de 2014 iban hasta el 31 de diciembre y su vigencia 20 días más,



manifestó que él se ciñó a lo que INVIAS indico en los convenios que iban hasta el 31 de diciembre.

FRENTE AL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR INVIAS

Dentro del material probatorio solicitado por el despacho y allegado por INVIAS se encuentra un memorando No SRT 90053, en el cual el subdirector de la Red terciaria y férrea Dr Salim David Suz Maya, le solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Invias emita concepto ante la solicitud de brevedad realizada por el señor Alcalde del Municipio de Cajibío y se impartan instrucciones correspondientes al procedimiento legal a seguir para poder recibir y autorizar el pago de las obras de los contrato C104 Y C 105 DE 2014.

Seguidamente reposa la respuesta a ese memorando indicando que al no hallar la Oficina Jurídica fundamentos facticos y jurídicos dentro del PAS no se ha iniciado ninguna acción contenciosa contra el Ente territorial.

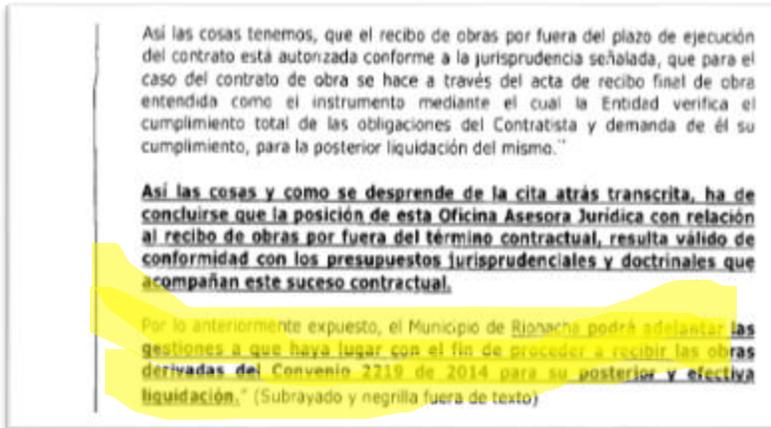
12. De igual manera en las piezas procesales se evidencia un cruce de memorandos entre la subdirección de red terciaria y la Oficina jurídica, a fin de tener concepto para el recibo y pago de las obras ejecutadas por fuera de los convenios y posterior a ello solicita concepto para el inicio de la acción de controversias contractuales por incumplimiento de los convenios 1408 y 1858 de 2014, también solicita concepto para el recibo de las obras por fuera del plazo, a lo cual la oficina asesora mediante memorando OAJ 106993 es clara en indicar que ya ha dado lineamientos frente al recibo de las obras por fuera de los plazos contractuales. Nótese que los memorandos son del año 2015 y 2016.

	MEMORANDO No OAJ 106993	Fecha: 16/02/2017
No. Radicación Interna: 1150450		
Con destino a: Subdirección de Red Terciaria y Férrea		
Información de Avance: 0		
Para:	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA	
De:	RODOLFO MORALES CASTILLO	
De Dependencia:	OFICINA ASESORA JURÍDICA	
Copia a:	ASIGNACIÓN DE LA COPIA:	
Asignado a:		
Información del Documento:		
Referencia:	Respuesta del Memorando Inicial No. SRT 90050 16/02/2017	
Asunto:		
Asignado a:		
Contenido:		
Respetado Ingeniero Morales,		
De conformidad con el memorando de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su memorando en los siguientes términos:		
CONSIDERACIONES		
Previamente a referirnos puntualmente frente a lo manifestado por la Unidad Ejecutora en lo relacionado con el recibo de obras por fuera de término y su liquidación, resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista jurídico , ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.		

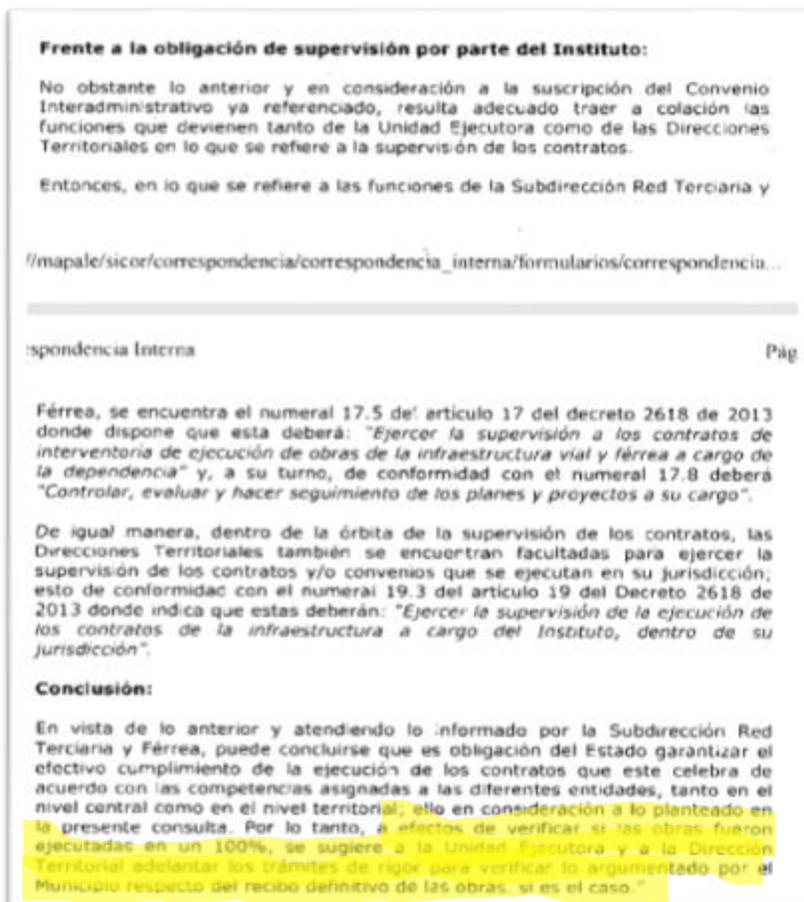
En dicho memorando que consta de 19 páginas, la Oficina Jurídica Nacional del INVIAS, explica claramente la procedencia del recibo de las obras y les relaciona los diferentes



memorandos dirigidos a esta subdirección relacionados con la aceptación del recibo de las obras por fuera del plazo amparándose en la jurisprudencia y la doctrina, puesto que no existe norma al respecto, revítese los memorandos **OAJ 89380 de fecha 21 de diciembre de 2016**, en donde se expone todos los fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales, termina con lo siguiente: (pagina 5)



De igual manera se hace referencia al memorando OAJ89383 de fecha 21 de diciembre de 2016 pagina 7 Conclusión:



Con este material probatorio se evidencia claramente cuál era el procedimiento que se debía seguir en el evento de encontrarse con obras ejecutadas por fuera del plazo. En donde tanto el nivel central como el territorial del INVIAS pueden adelantar los trámites para el recibo de las obras. Memorando OAJ 28912 de fecha 30 de abril de 2015, Memorando OAJ 23881 de fecha 13 de abril de 2015.



En memorando OAJ 89616 de fecha 22 de diciembre de 2016, la Oficina Asesora Jurídica, le pone de presente a la subdirección de la red terciaria, una serie de directrices, y conceptos para actuar dentro de las relaciones contractuales surtidas en los convenios, absuelve varias preguntas frente a convenios firmados con el Municipio de Neiva, le recuerda las actuaciones realizadas con el Municipio de Cotorra donde se recibieron las obras por fuera de la vigencia del Convenio y del Contrato de interventoría que tenía el INVIAS para recibir estas obras, le resalta que “ resulta evidente que la subdirección red terciaria y férrea si ha ejercido acciones y ejecutado actividades con relación al recibo de las obras por fuera del término y la correspondiente liquidación de los convenios”



A renglón seguido la Oficina Asesora Jurídica, hace referencia al caso del Municipio de Cajibío en donde explica jurídicamente lo que acontecido con el Proceso Sancionatorio y concluye:



al juez la liquidación de los convenios dentro del término legal.

FRENTE AL PERITAJE



En cuanto a esta prueba técnica, el ingeniero Silvio Santa María Varona, quien es Perito con registro nacional de perito evaluador profesional No 0260-01, realizo visita a las obras de los contratos C105 y C104 de 2014, el 14 de enero de 2017, el objeto de la peritación quedo consignado como verificación de las cantidades de obra contratadas, como obras de drenaje, afirmado y mejoramiento de tramos de la vía, peritaje que fue allegado en físico al despacho, el cual también conoció INVIAS en ese mismo año, por cuanto para dar inicio a proceso de conciliación como requisito de procedibilidad se le corrió traslado, con desafortunada sustentación, posterior a la audiencia conocimos de la familia del ingeniero, que el ingeniero Silvio Santa María, por su edad avanzada está perdiendo la memoria, de ahí que el señor a pesar que con anterioridad se le llamo y se le pregunto si recordaba el peritaje que él había realizado en el año 2017, a unas vías en Cajibío, manifestó que sí y por eso, se le llevo al audiencia y con desfortunio el Perito confundió el objeto del peritaje con un avalúo de predio.

ARGUMENTOS DEL LLAMADO EN GARANTIA FRENTE A LOS HECHOS PRETENSIONES Y EL MATERIAL PROBATORIO.

Esta defensa del llamado en garantía con todo el material recaudado solicita a la señora Juez frente a las pretensiones de INVIAS

1- no se declare el incumplimiento de los convenios 1048 y 1858, puesto que quedo demostrado con los testimonios, el acta de visita fiscal realizada por el órgano de control la cual fue acompañada en campo por los funcionarios de INVIAS, el consorcio CISAS y el contratista que las obras se hicieron se pudo constatar, revisar y medir las obras ejecutadas quedando probado que mi representado ejecuto los objetos de los convenios mediante los contratos C104 y C105 de 2014, de no ser aceptado el contenido del acta que es claro en indicar a que se iba al campo, el funcionario de INVIAS y la Interventoría no hubiesen firmado, o de estar las obras inconclusas o con deficiencias técnicas hubiesen dejado observación en la misma.

2. No se declare el incumplimiento del Municipio por no ejecutar las sumas de \$ 270.000.000 y \$180.000.000, puesto que quedo probado con el acta final y de recibo de las obras de los contratos C104 y C105 de 2014 y cada uno sus ítems que estos se ejecutaron realizando erogaciones dinerarias para el pago de mano de obra y los materiales tal como quedo indicado en la oferta que presento el Consorcio Vías Cajibío a la licitación dineros ejecutados por el contratista del consorcio Vías cajibío, que no fueron cancelados.

3. Frente a la liquidación de los convenios 1048 y 1858 de 2014, se acceda a la liquidación y pago a mi representado de las obras ejecutadas y no pagadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez surtidas todas las etapas procesales quedo demostrado que las obras contenidas en los convenios 1048 y 1858 efectivamente se hicieron, los testimonios que presento INVIAS, el acta de visita fiscal, las resoluciones 08808 y 08809 de 2015 emanadas de la oficina Jurídica del INVIAS, las cuales cesaron el procedimiento adelantado de incumplimiento por haberse ejecutado las obras y la Comunidad representada en los testimonios de los expresidentes de la juntas de acción comunal.

Ahora bien, la Oficina jurídica de INVIAS en sus múltiples memorandos, dejo sentado que se podía hacer el recibo de las obras que se habían ejecutado por fuera del plazo del



convenio este pronunciamiento lo amparo en jurisprudencia del Consejo de Estado y doctrina, también en uno de los memorandos, esta frente al tema de Cajibío, le indico a la Subdirección de red terciaria y férrea que dicha dependencia tenía los pronunciamientos jurídicos que aprobaban el recibo de las obras por fuera del plazo del convenio, de igual manera le recordó que esa subdirección ya había realizado parecidas actuaciones en otros convenios, como el realizado en el Municipio de Cotorra, igualmente le indico que la decisión tomada en el proceso sancionatorio no impedía que se adelantaran las acciones frente al recibo de las obras, todo esto evidencia que INVIAS tenía todas las herramientas jurídicas para el recibo de las obras y que no hubo voluntad tal como quedo probado en todo el material físico y testimonial arrimado al proceso, revisando minuciosamente los memorandos, se puede avizorar una obstrucción en la definición frente al recibimiento de las obras dilatando la toma de decisiones que perjudicaron al contratista, puesto que INVIAS tenía claro que era posible el recibo de las obras por fuera del plazo del convenio, también que los funcionarios de la subdirección y de las territoriales tenían las facultades para la revisión y supervisión de los convenios y que estos podrían proceder al recibo de las obras para posterior liquidación de los convenios, a lo cual se hizo caso omiso y los funcionarios erróneamente se aferraron a que el único que podía recibir las obras era la interventoría y como está solo iba hasta el plazo de los convenios ya no estaba disponible.

Yerra INVIAS al obstaculizar el recibo de las obras con sus frágiles posiciones, puesto que éstas iban en contravía a lo que la oficina jurídica había planteado en sus múltiples memorandos.

Ahora bien frente a la interventoría, esta tenía la responsabilidad, compromiso de ejercerla a los contratos 104 y 105, hasta que el plazo y vigencia del estos se terminara, situación que no ocurrió, puesto que la interventoría erróneamente se ciñó a los plazos de los convenios, si bien es cierto que esta fue contratada por INVIAS, esta no podía obedecer a los plazos de sus convenios, si no a los plazos de los contratos firmados con el Consorcio vías Cajibío, nótese que los otro si realizados a los contratos indicaban que su plazo iba hasta el 31 de diciembre de 2014 con vigencia de 20 días más, la obligación de la interventoría también obedecía a tener claro cómo se ejecutarían los contratos 104 y 105 de 2014, mas cuando los otro si los firmaron el 29 de noviembre de 2014, teniendo tiempo la interventoría para revisar el plazo y la vigencia del mismo al no observar dicha modificación hizo aceptación tácita de la misma.

No son de recibo las justificaciones que presenta la interventoría CISAS en cuanto a que no podía recibir las obras por fuera de los convenios porque el presupuesto de su contrato solo iba hasta el 31 de diciembre, pues esta le recibo la obra del contrato 103 de 2014 al mismo consorcio vías Cajibío el 15 de enero de 2015, tal como se indicó en el análisis del material probatorio.

De igual manera resulta bastante extraño que teniendo la interventoría contrato hasta el 28 de febrero de 2015 este se niegue al recibo de las obras y se quede anclado en que el plazo es el de los convenios, herrando, puesto que su obligación obedecía a la interventoría de los contratos y no de los convenios. Esta negativa obstaculizo el recibo de las obras de los contratos 104 y 105 de 2014, así como la rebeldía de los funcionarios de INVIAS en no obedecer los lineamientos de la Oficina Jurídica del Invias.

Ahora bien, resulta claro que mi representado ejecuto las obras dentro de la vigencia establecida en los contratos 104 y 105 de 2014, y se vio perjudicado por la negativa de su recibo por INVIAS quien era en Ultimas el que debía por intermedio de la Interventoría ordenar el Pago, puesto que al no recibir la obra la interventoría CISAS esta no le fue pagada.

No obstante a lo anterior en el mes de septiembre que se realiza la visita fiscal, en donde se constata que efectivamente las obras se ejecutaron, los funcionarios de INVIAS persistieron en la negativa del recibo de las mismas.



Los funcionarios de INVIAS siempre alegaron que las obras se hicieron fuera del tiempo estipulado en el convenio, alegaciones subjetivas amparadas en la voluntad del funcionario mas no en las funciones y directrices que la misma entidad estableció.

Respecto al recibo de las obras por fuera de tiempo, el consejo de Estado ha reiterado en diferentes oportunidades que el mismo es procedente así lo estableció la SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2021 Radicación: 47001-23-33-001-2013-00363-01 (61641) Actor: Consorcio Puentes (integrado por Oscar Bravo Ocampo, Margarita María Villa, Henry Acero Romero y ACERARQ S.A.S.) Demandado: Instituto Nacional de Vías – Invías Referencia: controversias contractuales y reparación directa, en dicha jurisprudencia estableció:

- 1. Que la llegada del plazo contractual tiene como consecuencia la constitución en mora del contratista.** Trajo el artículo 608 del Código Civil, que indica que el deudor esta en mora “ cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, de conformidad con el artículo 1551 del Código Civil, “el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación”. Esto significa que las obligaciones a plazo a las que se refiere el Título V de este compendio son aquellas cuyo cumplimiento está supeditado a la llegada de la fecha que se ha establecido para ello. En el caso de un contrato de obra pública, es el término que se tiene para la construcción, reparación o conservación de la obra y para el pago de la correspondiente contraprestación.

En ese orden de ideas, el plazo tiene un carácter suspensivo y no extintivo: solo en el momento que se cumple el plazo es que se hacen exigibles los compromisos asumidos, “pero en estricto sentido, no se extinguen todos los derechos que surgieron del contrato”³. Muestra de ello es que el vencimiento del plazo no está enlistado como una forma de extinción de las obligaciones en el artículo 1625 del Código Civil.

- 2. La constitución en mora del deudor no impide el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones**

El artículo 1610 del Código Civil establece los remedios legales que el acreedor puede ejercer frente al deudor en mora: I. ejecución forzosa de la obligación (ejecución in natura), II. Ejecución por un tercero a expensas del deudor e III. Indemnización de perjuicios.

- 3. La procedencia del pago de las obras ejecutadas fuera del plazo contractual dependen del interés de la entidad acreedora**

Ahora bien, esta última afirmación implica que el pago de las obras ejecutadas extemporáneamente está supeditado a la aceptación expresa o tácita por parte de la entidad acreedora.

Toda esta jurisprudencia fue citada por la Oficina asesora jurídica de Invias en los diferentes memorandos.

Así las cosas, se hace necesario resaltar que los convenios 1408 y 1858 del 2013, consideraron para su celebración 1- El artículo 2 Constitucional en donde se establecen los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios debere y derechos consagrados en la constitución, 2- indico la colaboración armónica de dichas entidades para la realización de esos fines, cito los principios de coordinación , concurrencia y subsidiariedad 3- trajo a colación el artículo 6 de la ley 489 de 1998, que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones. Todo esto fue omitido por INVIAS, pretendiendo de manera dolosa atribuir al Municipio de Cajibío un incumplimiento en la ejecución de las obras objeto de los convenios, llevándolos a los estrados judiciales, teniendo pleno



conocimiento de que el municipio había sido sujeto de un proceso sancionatorio adelantado por un posible incumplimiento el cual termino con cesación del proceso por que el Municipio logro probar que las obras se ejecutaron, ahora bien, INVIAS debe ser condenado al pago de los dineros establecidos en los dos convenios con sus correspondientes intereses, pues si bien es cierto estos dineros ya fueron desembolsados por INVIAS a una cuenta conjunta esta fue aperturada con las firmas del tesorero del Municipio y la Interventoría CISAS, situación que nos lleva a concluir que los dineros no se encuentran en la órbita del Municipio y que quien llevo a los estrados judiciales argumentando un incumplimiento que no existe fue INVIAS, tal como se ha indicado, INVIAS no podría ser miope frente a los pronunciamientos de la oficina jurídica en cuanto al recibo de la obra por fuera de plazo, y pretender accionar en contra del Municipio con unos supuestos facticos que ya habían sido decantados en su misma entidad.

Ahora bien, se hace necesario que la señora juez analice el proceder de los funcionarios de INVIAS, pues este desgaste administrativo y judicial no puede pasar en vano, puesto que los funcionarios públicos obedecen a unos principios de la función pública establecidos en nuestra constitución artículo 209, los cuales no fueron atendidos, de igual manera los funcionarios encargados de la parte técnica del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS olvidaron cuales eran sus funciones y obligaciones, no obstante de habérselas recordado la oficina jurídica en el memorando OAJ89383 de fecha 21 de diciembre de 2016, en el cual cito las funciones establecidas en el decreto 2618 de 2013 articulo 17 numerales 17.5, 17.8, articulo 19 numeral 19.3. decreto ***Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (Inviás) y se determinan las funciones de sus dependencias.*** Resulta bastante ilógico pretender que funcionarios expertos en vías encargados de los proyectos que este instituto desarrolla se escondan bajo la necesidad de un peritaje idóneo tal como lo indico el ingeniero Blas Uriel Paez para el recibo de las obras, puesto que los idóneos son el Instituto con toda su parte técnica y así los resalto la Oficina jurídica en sus memorandos, no obstante a ello el Ente territorial admitió la necesidad de un peritaje en su momento, en el entendido que los Entes de control siempre están tras la protección del patrimonio público y el funcionario quiere evitarse una investigación, esta opción el señor Alcalde del Municipio e Cajibío la propuso y acepto en contratar el perito tal como quedo en los descargos que rindió en el proceso sancionatorio, pero revisando los memorandos enviados de la subdirección de la red terciaria y férrea a la Oficina jurídica, pidiendo conceptos para el recibo de la obra, y las respuestas que dio la Oficina Jurídica a los mismos, se puede concluir que la comunicación entre las dependencias es nula y no fluyo para resolver de esta manera el impase, así se avizoro en el memorando OAJ 106993 la Oficina jurídica da respuesta;

Respetado ingeniero Morales,

De conformidad con el memorando de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a su memorando en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Previamente a referirnos puntualmente frente a lo manifestado por la Unidad Ejecutora en lo relacionado con el recibo de obras por fuera de término y su liquidación, resulta válido recordar que esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que corresponde a la órbita de su competencia, es decir, desde el punto de vista **jurídico**, ya se ha pronunciado en repetidas ocasiones, tanto en sede de concepto como en sede de procedimiento administrativo sancionatorio. Esto se evidencia a través de varios memorandos dirigidos a la Subdirección Red Terciaria y Férrea, por lo que en ese orden de ideas, de la resulta del análisis solicitado en el presente memorando, debe insistirse respetuosamente que la Unidad Ejecutora ya cuenta con el insumo jurídico suficiente para proceder de conformidad dentro del marco de sus competencias.

La subdirección de la red terciaria y férrea tenía todas las herramientas jurídicas para dar solución a esta controversia y guardo silencio.



CHAVEZ JIMENEZ

& ASOCIADOS

NIT. 900198271-4

Así las cosas señora juez, la única pretensión que puede prosperar es la liquidación de los convenios 1408 y 1858 de 2013 y ordenar el pago de los mismos con sus correspondientes intereses, al contratista que es en últimas el que ha resultado perjudicado.

Cordialmente,

Cordialmente

MARIA PAULA ACOSTA CHAVEZ
C. C. No. 1.061.745.019 DE POPAYÁN - CAUCA
T. P. No. 370138